

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 25 FEB 2025

VISTO:

El Escrito S/N, del 03.02.2025, Oficio N° 032-2025-GRU-GRDE-DRA-OAPA, de fecha 11.02.2025, Oficio N° 091-2025-GRU-DRA-OAJ, de fecha 12.02.2025, Informe N° 067-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UTDyA, de fecha 17.02.2025, Oficio N° 0111-2025-GRU-GRDE-DRA-OA, de fecha 18.02.2025, el Informe Legal N° 120-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 20 de febrero del 2025; CUT N° 2207-2025, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Mediante **Escrito S/N, del 03.02.2025**; la administrada LUISA AMABLE AYBAR, identificado con DNI N° 00175899, se dirige al Director de la Oficina Agraria de Padre Abad, para solicitar rectificación de sus datos en el Título de Propiedad Rural N° 00175899.

Que, mediante **OFICIO N° 032-2025-GRU-GRDE-DRA-OAPA, de fecha 11.02.2025**, el Director de la Oficina Agraria de Padre Abada, se dirige al Director Regional de Agricultura a fin de derivar el escrito de rectificación de datos por error material y que sea atendido conforme corresponde.

Con **Oficio N° 91-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, del 12.02.2025**, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Administración, remita el expediente que dio origen al Título de Propiedad, para verificar documentos y actos administrativos realizados, a fin de proseguir con el trámite que corresponde.

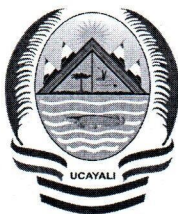
Con **Informe N° 067-2025-GRU-DRA-OA/UTDyA, del 17.02.2025**, la Unidad de Archivo General, remite información a la Unidad de Trámite Documentario, el Exp. N° 697-1997, "PARCELACIÓN SABALO", otorgado a los señores Eliseo Amasifen Paredes y Luisa Amable Aibar, en fojas 215.

Con **Oficio N° 111-2025-GRU-GRDE-DRA-OA, de fecha 18.02.2025**, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 067-2025-GRU-DRA-OA/UTDyA, mediante el cual se da a conocer que deriva lo solicitado a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "Los



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

Se procedió a la revisión del expediente N° 7697-1997, el cual contiene el acervo documentario del Título de Propiedad N° 0097778, visualizándose los siguientes documentos:

- **FICHA CATASTRAL**, de fecha 25.09.1997, (Véase a fojas 174), en donde se consignan los datos de los titulares de la siguiente manera: ELISEO AMASIFEN PAREDES casado con documento de identidad N° 00172023, y AMABLE AIBAR LUISA.
- **FICHA DE CALIFICACIÓN**, de fecha 25.09.1997, (Véase a fojas 176) en donde se consigna los siguientes datos de los titular: Nombre y Apellido, ELISEO AMASIFEN PAREDES, 43 años de edad, estado civil Casado, L.E. N° 00172023, conyugue: Luisa Amable Aibar.
- **Copia simple de L.E. N° 00172023**, (Véase a fojas 177) del señor ELISEO AMASIFEN PAREDES, Fecha de nacimiento 28.02.1955, de estado civil CASADO.



Siguiendo esa línea, se pasó a revisar la documentación adjuntada a la solicitud S/N de fecha 03/02/2025, presentado por la recurrente, en donde a fojas 05 se visualiza copia simple del DNI N° 00175899, perteneciente a la persona de LUISA AMABLE AYBAR, nacida el 25.06.1960, de estado civil CASADA, y a fojas 04, copia simple de DNI N° 00172023, perteneciente a la persona de ELISEO AMASIFUEN PAREDES, nacido el 28.02.1955, de estado civil CASADO; y por ultimo a fojas 03 copia simple de Inscripción de Sucesiones Intestadas – SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA, de fecha 04.01.2025, misma que indica lo siguiente: **"Por Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fecha 004.01.2025, otorgado por el Notario Público de la ciudad de Aguaytia, Dr. Bucner Bailón Calderón, y en aplicación del artículo 43° de la Ley N° 2662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos NO Contenciosos, concordante con el Artículo 816° del Código Civil DECLARO: el fallecimiento Ab- Intestado de don ELISEO AMASIFUEN PAREDES, fallecido el 12.06.2008; en su domicilio ubicado en la Juta Vecinal Pampa Yurac, Mz. 175.Lt. 11, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, lugar donde fue su ultimo domicilio; y DECLARO: como su Única y Universal heredera; a LUISA AMABLE AYBAR; en su condición de conyugue supérstite del causante; por ser heredera forzosa".**



Ante lo descrito en líneas anteriores podemos determinar lo siguiente: **Primero:** Que, los datos consignados en la copia de la L.E. N° 00172023 (Véase a fojas 177 – Exp. 7697-1997) son los mismos que se consignan en la copia de DNI N° 00172023, (Véase a fojas 04 – Solicitud S/N de fecha 03.02.2025), por lo que ELISEO AMASIFEN PAREDES y ELISEO AMASIFUEN PAREDES, son la misma persona, siendo su correcto nombre **ELISEO AMASIFUEN PAREDES** y **NO** Eliseo Amasifén Paredes, como consta en el Título de Propiedad; y **Segundo:** Que, la persona LUISA AMABLE AIBAR consignado como conyugue del señor Eliseo Amasifuen Paredes en la FICHA CATASTRAL y FICHA DE CALIFICACIÓN, ambos de fecha 25.09.1997 (Véase a fojas 174 y 176 – Exp. 7697-1997), es la misma persona identificada con el DNI N° 00175899, siendo este último corroborado con el documento de Sucesión Intestada Definitiva de fecha 04.01.2025, (Véase a fojas 03 – Solicitud S/N de fecha 03.02.2025), por lo que LUISA AMABLE AIBAR y LUISA AMABLE AYBAR, son la misma persona, siendo su correcto nombre **LUISA AMABLE AYBAR** y **NO** Luisa Amable Aibar, como consta en el Título de Propiedad.

Estando a ello, es evidente, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente. Por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar la corrección correspondiente y emitir el acto resolutorio de rectificación respecto al correcto nombre y apellido de los titulares del predio, debiendo ser de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- ELISEO AMAŞIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- ELISEO AMASIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Informe Legal N° 120-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de: **RECTIFICAR**, el error material consignado en el TITULO DE PROPIEDAD N° 0097778, solicitado por la administrada Luisa Amable Aybar, mediante Escrito S/N de fecha 03 de febrero de 2025, respecto al correcto nombre del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- ELISEO AMASIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- ELISEO AMASIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en el TITULO DE PROPIEDAD N° 0097778, solicitado por la administrada Luisa Amable Aybar, mediante Escrito S/N de fecha 03 de febrero de 2025, respecto al correcto nombre del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- ELISEO AMASIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- ELISEO AMASIFEN PAREDES
- LUISA AMABLE AIBAR

DEBE DECIR:

- **ELISEO AMASIFUEN PAREDES**
- **LUISA AMABLE AYBAR**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: OFICIESE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble a favor de los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **Luisa Amable Aybar**, en su domicilio ubicado en Calle 11. Mz. 175 Lt. 11, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL